

## **AUTO No. 01189**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984; derogado por la ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado DAMA N° **2011ER154171** del 28 de noviembre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recepcionó solicitud presentada por la señora **ANA CRISTINA PARDO OCHOA** en su calidad de Representante Legal de **CONSTRUCTORA BOLIVAR**, relacionada con la valoración de unos individuos arbóreos que se encuentran ubicados en espacio privado en la Transversal 76 No 136 - 41, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 14 de enero de 2012, en la Transversal 76 N° 136 - 41, en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emitió el Concepto Técnico N° 2012GTS186 del 22 de enero de 2012, mediante el cual consideró viable la tala de diez (10) Eucalipto Plateado, una tala (1) de Acacia Negra, una tala (1) de Roble Australiano y diez talas (10) de Eucalipto Común.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$4'513.765)**, equivalentes a un total de 29.5 IVP(s). Lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, y por concepto de evaluación y seguimiento cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900)** M/cte, de conformidad con la Resolución 2173 de 2003.

Que al interior del expediente **SDA-03-2012-353**, a folio 58 se evidencia recibo de pago N° 384255 del 28 de noviembre de 2011 por valor de **CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$103.900)** M/CTE por concepto de Evaluación, y a folio 91 se evidencia recibo de pago No. 3227550 de septiembre 30 de 2015 por valor **CUATRO MILLONES**

Página 1 de 6

**AUTO No. 01189**

**QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$4'513.765)**  
M/CTE por concepto Compensación por tala.

Que mediante Auto N° 00094 del 29 de marzo de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural, a favor de la **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** identificada con el Nit N° 860.513.493-1, por intermedio de su primer suplente del representante legal señora **ANA CRISTINA PARDO OCHOA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 42.747.650, o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución N° 00311 del 2 de mayo de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó a la **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con el Nit N° 860.513.493-1, por intermedio de su primer suplente del representante legal señora **ANA CRISTINA PARDO OCHOA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 42.747.650, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de veintidós (22) individuos arbóreos de las siguientes especies: 10 tala de eucalipto plateado, 1 tala de acacia negra, 1 tala de roble australiano, 10 tala de eucalipto común, ubicados en espacio privado en la transversal 76 N° 136 - 41 de la Localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico 2012GTS186 del 22 de enero de 2012.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, con el pago de 29.5 IVPS correspondientes a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$4'513.765)** M/cte a través de sus programas de arborización; y por concepto del servicio de evaluación y seguimiento la suma **SEIS MIL PESOS M/CTE (\$6.000)**. De conformidad con lo establecido en el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor **JUAN SEBASTIAN CONTRERAS ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.014.187.544 en su calidad de autorizado por la señora **ANA CRISTINA PARDO OCHOA**, Representante Legal de **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, conforme al documento obrante a folio 76 del expediente. Con constancia de ejecutoria del 24 de mayo de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 15 de septiembre de 2015, en la Transversal 76 N° 136 - 41, de la cual se emitió el Concepto Técnico de Seguimiento No. 09852 del 7 de octubre de 2015, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la Resolución N° 311 de 2012; y se estableció que *“Se realizó la visita de seguimiento el día 15 de septiembre de 2015 y se verificó la ejecución de las actividades silviculturales (...) autorizadas a través de la*

**AUTO No. 01189**

*resolución 311 del 02/05/2012 del expediente **SDA-03-2012-353**. Se anexan a este concepto técnico pagos por compensación y evaluación en archivo PDF.”*

Que mediante radicado N° 2015ER176681 la señora CRISTINA DE PABLO, se sirvió aportar los originales y sus respectivas copias de los pagos por concepto de evaluación y compensación exigidos mediante la Resolución N° 311 de 2012, así se encuentran a folio 90 recibo de pago N° 3227572 del 15 de septiembre de 2015 por valor de **SEIS MIL PESOS (\$6.000)** M/CTE, por concepto de Evaluación; y a folio 91 se encuentra recibo de pago N° 3227550 de la misma fecha, por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$4'513.765)** M/CTE por concepto de compensación. Lo anterior según lo establecido en los artículos segundo y tercero de la resolución 311 de 2012.

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado N° 2011ER154171 de fecha 28 de noviembre de 2011, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2012-353**.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011*. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio

### **AUTO No. 01189**

ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo

**AUTO No. 01189**

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-353**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **archivo** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-353**, en materia de autorización a la **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** identificada con NIT N° 860.513.493-1, a través de su Representante Legal la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.747.650, o de quién haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2012-353** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** identificada con NIT N° 860.513.493-1, a través de su Representante Legal la señora **ANA CRISTINA PARDO OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.747.650, o de quién haga sus veces, ubicada en la Calle 134 N° 72-31 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 01189**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2012-353

**Elaboró:**

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C:	79858453	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/05/2016
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	null	CPS:	CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
-------------------------	------	------------	------	------	------	-------------------------	---------------------	------------

RENZO CASTILLO GARCIA	C.C:	79871952	T.P:	null	CPS:	CONTRATO 842 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/06/2016
-----------------------	------	----------	------	------	------	-------------------------	---------------------	------------

VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C:	52515730	T.P:	null	CPS:	CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/05/2016
-------------------------------------	------	----------	------	------	------	-------------------------	---------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	null	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/05/2016
---------------------------------------	------	----------	------	------	------	-------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

RENZO CASTILLO GARCIA	C.C:	79871952	T.P:	null	CPS:	CONTRATO 842 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/06/2016
-----------------------	------	----------	------	------	------	-------------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	28/06/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	------	---------------------	------------